



**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO: 2021/00054E, CUYO OBJETO ES "ACUERDO MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA IFF MODO 5/S PARA SISTEMAS DE ALA ROTATORIA".**

Actuando como Órgano de Contratación en virtud de las facultades que me confiere la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, modificada por Orden DEF/140/2015, de 13 de enero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa y

**CONSIDERANDO,**

**Primero:** Que el expediente de contratación tramitado con el número 2021/00054E (SUMINISTROS), cuyo objeto es: "ACUERDO MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA IFF MODO 5/S PARA SISTEMAS DE ALA ROTATORIA", por un valor estimado de 28.905.800,00 €, ha sido tramitado respetando los preceptos legales y reglamentarios de aplicación en vigor, y en el mismo constan, entre otros, los siguientes **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

-Orden de proceder del expediente de contratación dictada por la Secretaria de Estado de Defensa con fecha de 26 de mayo de 2021.

-El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con competencias para tal actuación, con fecha 04 de mayo de 2021.

**Segundo:** Que se ha detectado error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en los criterios de adjudicación en lo que respecta a la fórmula de la valoración económica al precio ofertado, por lo que procedería dictar resolución administrativa corrigiendo el error material detectado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En el caso que nos ocupa, la rectificación que se pretende aprobar por la presente Resolución obedece a un error o equivocación material, que no puede ser fuente de derecho, ya que el mismo es claro y evidente, no requiere operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como simples errores materiales, por tratarse de una simple equivocación en la redacción del PCAP.

Por todo lo que antecede y al amparo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE nº 236, de 02/10 /15), y de conformidad con reiterada jurisprudencia al respecto,



**RESUELVO:**

**Primero:** RECTIFICAR el siguiente error material:

En la página 17 del PCAP, en la cláusula 16: “Criterios de negociación y criterios de adjudicación 16.1.- Criterios de adjudicación”, valoración económica al precio ofertado (P). Criterio objetivo, donde dice:

- Puntuación =  $100 + (\text{Precio Máximo} - \text{Precio Ofertado}) / 200.000$  (mínimo 0 puntos).

Debe decir:

- Puntuación =  $100 + (\text{Precio oferta mínima} - \text{Precio Ofertado}) / 200.000$  (mínimo 0 puntos).

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 10.1.j) y 14.1.primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid,  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE ARMAMENTO Y MATERIAL

- Alfonso Torán Poggio-